

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:**

**“Régimen para Centros de inclusión de adolescentes y jóvenes en
vulnerabilidad social”**

CAPÍTULO I: OBJETO

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene como objeto regular, planificar y la ejecución de los centros de inclusión de adolescentes y jóvenes en vulnerabilidad social en toda la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2: Se define por centros de inclusión de adolescentes y jóvenes en vulnerabilidad social, a distintos programas cuyo objetivo sean espacios de prevención, contención y acompañamiento en el empoderamiento de los adolescentes y jóvenes en situación de exclusión del fortalecimiento escolar como de la profesionalización laboral.

ARTÍCULO 3: Establecer como política pública la generación de estos espacios donde los adolescentes y jóvenes puedan potenciar su crecimiento personal y social, brindando herramientas para la generación de un proyecto de vida saludable, educativa y de formación profesional y laboral.

ARTÍCULO 4: Estos programas serán destinados a una franja etaria comprendida desde los doce años a los veinticuatro años, en primera instancia, ya que la inclusión social puede ampliarse de acuerdo a las necesidades de la localidad donde se encuentre.

CAPÍTULO II: DIMENSIONES DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 5: Estos centros se componen de tres dimensiones que interactúan complementariamente a través de distintas propuestas

a.- encuentro y contención: generar espacios donde se potencie el sentido de pertenencia, generando vínculos de confianza y sostén a los jóvenes y adolescentes, potenciando su rol como actores sociales de cambio en su propia comunidad. Como asimismo el acompañamiento individual y el asesoramiento profesional que cada caso requiera.

b.- formación: se deberá implementar todas las herramientas que aporten al desarrollo y la construcción de un proyecto de vida, tanto en la educativa como en la laboral.

c.- deporte y cultura: este espacio es promover a través del deporte, del juego y el arte, la valoración y la socialización. Ya que estas disciplinas promueven el desarrollo físico y emocional de los participantes.



CAPÍTULO III: LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 6: Los centros se establecerán en toda la provincia de Santa Fe y se deberá articular para que todos cuenten con las mismas posibilidades de lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Por lo que se define:

a.- se abrirán tantos centros sean necesarios para las distintas ciudades y /o comunas donde se detecten adolescentes y jóvenes en riesgos de salud como asimismo los que carecen de oportunidades educativas y/o laborales.

b.- las ubicaciones físicas se buscarán en distintos espacios sociales, ya sea en clubes; en locales de asociaciones civiles; instituciones religiosas y/o todas aquellas que hagan a las distintas organizaciones no gubernamentales. Lo ideal es que dispongan de superficies suficientes para desarrollar todas las disciplinas.

c.- Donde no se contemple espacios, el estado buscará las herramientas económicas para disponer del mismo.

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7: Se deberá implementar una Dirección General de estos Programas como un órgano descentralizado, con partida presupuestaria suficiente para implementarlo.

CAPÍTULO V: ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8: Estos dispositivos requerirán de RRHH no solamente capacitados, sino con un alto compromiso social, ya que deberán interactuar desde distintas áreas con jóvenes a los que se les debe potenciar el clima de encuentro, calidez y contención para lograr el objetivo.

ARTÍCULO 9: todos los trabajadores en estas áreas serán reconocidos como docentes y no docentes, a los efectos de sus haberes. Sea cualquiera su naturaleza jurídica que asuma la conformación de un centro.

a.- los centros no gubernamentales se podrán conformar en cooperativas bajo los parámetros legales que la asisten.

b.- los centros que se hallen en clubes y cualquiera otra entidad que solamente ceda el espacio, no deberá abonar los salarios de los trabajadores.

c.- los descriptos en el inciso anterior gozarán de un resarcimiento económico desde el estado, ya sea por exenciones de impuestos y otro cualquiera que entre las partes acuerden.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10: Organigrama tipo

a.- En el organigrama se deberá contemplar la participación de todos los Ministerios, en especial el de Salud, de Educación y de Trabajo de la Provincia.

b.- En la conformación de deberá establecer las siguientes áreas:

1.- programas médicos comunitarios y formación de equipos interdisciplinarios.

2.- programas de fortalecimiento escolar; educación artística; musical; educación física y programas de alfabetización.

3.- incorporar todos los programas de empleo vigentes, sean nacionales, provinciales y/o municipales.

4.- programas y talleres de orientación laboral donde se confeccionen propuestas para la inserción en el campo del trabajo.

5.- programas de autogestión laboral, implementando distintas disciplinas que los actores requieran, incluidas las huertas y la jardinería.

c.- El equipo de trabajo de cada Centro estará compuesta por:

1.- Autoridades:

* Director/a: tendrá a su cargo la responsabilidad del centro; administrará los recursos económicos; garantizará la articulación entre el centro y los distintos organismos gubernamentales; trabajará en las estrategias que se desarrollan para dar respuestas a las problemáticas de los jóvenes; planificará las instancias de trabajo que involucren a todo el personal como asimismo acompañar y asesorar a los equipos de trabajo de las distintas áreas.

* Coordinador/a General: tendrá a su cargo el funcionamiento de las actividades cotidianas del centro; coordinará los equipos de trabajo con los miembros de otros organismos gubernamentales; conocerá la realidad de los jóvenes que asisten al centro como el territorio y la problemática social que atraviesa la comunidad donde esté emplazado; deberá establecer reuniones periódicas con el equipo de trabajo para evaluar las modificaciones que fuesen necesarias en el día a día.

* Referentes de áreas: deberá haber como mínimo en tres espacios

a.- Encuentro y contención: serán los que deberán conocer las situaciones particulares de los jóvenes a partir del diálogo y el conocimiento social buscando el diálogo constante y cotidiano. Son los que deberán evaluar a las distintas áreas de trabajo para los que empáticamente estén preparados



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los jóvenes del centro. Planificará talleres de reflexión y debate que tengan en cuenta las particulares de los jóvenes. Coordinará con el ministerio de salud y desarrollo social y/o cualquier dependencia gubernamental que así se requiera.

b.- Formación: serán los que deberán conocer la realidad de los jóvenes para planificar desde distintos espacios la formación educativa y laboral, teniendo en cuenta la realidad social y cultural; instrumentará con los miembros del ministerio de educación, de trabajo, como con la Gerencia de Empleo de Nación a los efectos de arribar a estrategias comunes a los efectos de hacer efectivo el apoyo escolar, la incorporación de nuevas tecnologías como los talleres de oficios y cualquier otro programa laboral como los de las instituciones sindicales que tienen implementados los centros de formación laboral.

c.- Deporte y cultura: serán los que deberán conocer la realidad de los jóvenes, planificando los espacios deportivos, culturales y recreativos teniendo en cuenta las particularidades individuales y sociales de cada uno; articulará con los miembros del ministerio de educación, de cultura, de música y de todos los estamentos gubernamentales a los efectos de fomentar a través de las actividades deportivas, culturales y recreativas hábitos saludables y valores que hagan referencia a la cooperación y al trabajo en equipo.

* Docentes de distintas disciplinas: dependerán directamente del coordinador del área. Trabajarán en la planificación de cada actividad. Serán los que deberán entablar un vínculo de confianza y cercanía con los adolescentes y jóvenes para poder asistirlo en caso de situaciones de conflictos individuales y/o grupales. Deberán llevar un registro individual de cada participante y su evaluación periódica.

* Personal de logística: son todos aquellos que trabajan en el área de no docentes, y serán todos aquellos que desarrollen tareas administrativas, de mantenimiento y limpieza de la sede del centro.


Dra. Cesira Arcando
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente de la Cámara:

La presente ley está basada en la complementación de los dispositivos ya dispuesto por la Nación desde el SEDRONAR, tomando a los adolescentes y jóvenes en riesgos de adicciones.

La idea de implementar y reglamentar un órgano descentralizado a todos efectos, es para volcar en él todos los recursos humanos, económicos y de planificación para dar respuestas integrales a una franja importante de nuestra sociedad de adolescentes y jóvenes que se haya en un estado de letargo social. Sabemos que de distintos estamentos se trata de otorgarles ayuda, pero si no se planifica integralmente jamás vamos a darles respuestas concretas como seres individuales con derechos a una vida digna y la posibilidad concreta de elegir su futuro.

Que es nuestro deber indelegable de velar por los adolescentes y jóvenes de nuestra provincia que hoy carecen de incentivos para ser actores sociales que puedan proyectar cambios en su propia comunidad.

Que mal podemos generar planes de inserción social si no entendemos y atendemos las distintas complejidades que hoy padece una franja importante de nuestros jóvenes que han estado expuestos al alcohol, a las drogas, a distintas sustancias nocivas a la salud, a un ambiente familiar expulsivo de las redes laborales, que no han podido fortalecer su educación ni su profesionalización laboral.

Con este proyecto se pretende abordar una mirada más amplia, integradora, abordando la problemática de inclusión y las temáticas de recuperación en la salud como en lo intelectual.

Consideramos que es un deber forjar todos los dispositivos posibles para reintegrarles el derecho de todo adolescente a crecer y desarrollarse integral y colectivamente en lo social y afectivo.

Estos espacios están elaborados para que desde todos los organismos nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, se aúnen esfuerzos comunes para no desplegar tareas individuales sin sentido ni con un fin exitoso.

Es por ello que debemos tomar en cuenta las distintas capacidades de nuestros jóvenes, convocarlos a llevar a cabo en lo que más les guste, desde los espacios lúdicos, recreativos, desde el encuentro con sus pares. Luego ir incorporándoles herramientas donde puedan desplegar sus capacidades sociales, intelectuales, deportivas como laborales.

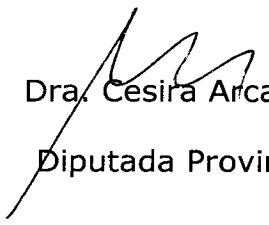
En síntesis, esta ley está proyectada para no estigmatizar nunca más a un grupo importante de nuestra juventud que hoy son



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

llamados los "ni". Donde toda la sociedad sabe que es lo que está ocurriendo, se habla de ellos con una liviandad que lastima, pero poco compromiso de asumir un rol protagónico para cambiarles la realidad. Esa realidad es apostar a un futuro inmediato ya que estamos hablando prácticamente de una generación.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de los miembros que componen esta Cámara en la sanción del presente Proyecto de Ley.-


Dra. Cesira Arcando
Diputada Provincial